

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0018-1CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia, Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juanita Guerra Mena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de enero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de enero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer un mecanismo que haga más ágil la colaboración, corresponsabilidad y coordinación entre los concesionarios autorizados y las autoridades, en la investigación para la prevención del delito y el combate de los delitos de alto impacto. Logrando así, mejorar los tiempos de respuesta de las autoridades de procuración y administración de justicia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII, XXI, XXIII y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la LXX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>LXXI. ...</p> <p>Artículo 189. ...</p> <p>Los titulares de las <i>instancias</i> de seguridad y procuración de</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo segundo y el tercer párrafo de la fracción III al artículo 190 y se <b>adiciona</b> la fracción LXX Bis al artículo 3, los párrafos segundo a noveno del artículo 189, la fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</b></p> <p>I. a LXX. ...</p> <p><b>LXX Bis. Ubicación digital del posicionamiento geográfico: Es la ubicación aproximada de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica en un determinado espacio de tiempo</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 189.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los titulares de las <b>instituciones</b> de seguridad y procuración de</p>

*justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.*

**No tiene correlativo**

**justicia son el Fiscal General de la República; los Fiscales y Procuradores de las entidades federativas; la Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional o la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional.**

**La policía en funciones de investigación de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o de Seguridad Pública de las entidades federativas, podrá realizar su solicitud bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal o del Procurador de la entidad federativa de que se trate, bajo estricta coordinación y corresponsabilidad en investigación, prevención y reacción del delito, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Cuando las instituciones de seguridad y procuración de justicia consideren justificada la localización geográfica en tiempo real por los concesionarios de telecomunicaciones, ordenarán bajo su más estricta responsabilidad a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados, que habiliten el acceso a la policía en funciones de investigación.**

**Para tal efecto las instituciones de seguridad y procuración de justicia deberán tener una plataforma de análisis de información configurada de forma que los policías en funciones de investigación puedan tener acceso automatizado a los datos de las comunicaciones generadas para su**

No tiene correlativo

transmisión o recibidas por el sujeto de una intervención legal y los datos de tráfico asociados a dicha comunicación.

La plataforma de análisis deberá ser responsabilidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, con el único fin de analizar información que sirva para la integración de la investigación, prevención y reacción del delito.

La localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados deberá facilitarse para cualquier comunicación que tenga como origen o destino el punto de terminación de red o el terminal específico que se determine a partir de la autorización, incluso aunque este? destinada a dispositivo de almacenamiento o procesamiento de la información; asimismo, la intervención podrá? realizarse sobre un terminal conocido y con unos datos de ubicación temporal para comunicaciones desde locales públicos.

Será justificada la solicitud a que refieren los párrafos anteriores , cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada. Las instituciones de seguridad y procuración de justicia, bajo su más estricta responsabilidad ordenarán directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la

**No tiene correlativo**

**suficiencia necesaria, o darán el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona, y la información relativa a la intervención, a los policías en funciones de investigación.**

**A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, o se haya brindado el acceso las instituciones de seguridad y procuración de justicia mencionadas en este párrafo deberán informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.**

**Para el caso del párrafo anterior, el Ministerio Público será quien informe al Juez de Control competente, dentro del plazo señalado, sobre la intervención justificada que haya realizado la policía en funciones de investigación, bajo su conducción y mando.**

**En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas al Juez de Control competente, quien valorando la procedencia de la solicitud, podrá autorizar el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona y la información relativa a la intervención, a los policías en función de investigación de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.**

No tiene correlativo

Artículo 190. ...

No tiene correlativo

Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

Cualquier uso distinto a los previstos en este capítulo y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

**Artículo 190.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

**I.** Colaborar de manera corresponsable eficiente, efectiva y oportuna, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia, en los términos de la autorización judicial o en los casos justificados de localización geográfica en tiempo real, bajo la más estricta responsabilidad de los titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, en la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil a que hace referencia la fracción II y en la entrega de datos conservados a que hace referencia la fracción III de este artículo.

A tal efecto, la colaboración se realizará mediante la plataforma de análisis, que permita a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, conforme a sus atribuciones, acceder directamente a la información en los términos de la autorización judicial o en los casos justificados de localización geográfica en tiempo real, previa habilitación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los

**I.** Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

...

...

**II.** Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

**a) al f) ...**

**g)** La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y

**h) ...**

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de *medios electrónicos*. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de

**autorizados.**

**II.** Colaborar con las **instituciones** de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

...

...

**III. ...**

**a) a f) ...**

**g)** La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, **de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable**, y

**h) ...**

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de **la plataforma de análisis a que hace referencia el artículo 189**. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por

almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

**No tiene correlativo**

...  
...

**IV. a la XIII. ...**

...

doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

**La entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso se realizará mediante la plataforma de análisis a que hace referencia el artículo 189.**

...  
...

**IV a XIII. ...**

...

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Artículo 303.-** Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el

**Segundo.** Se **reforma** el artículo 303 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 303. ...**

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el **Fiscal**

*Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.*

**No tiene correlativo**

...  
...  
...

**General de la República; los Fiscales y Procuradores de las entidades federativas y, en su caso la policía en funciones de investigación correspondientes; la Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional o la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional, podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.**

**La policía en funciones de investigación de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o de Seguridad Pública de las entidades federativas, podrá realizar su solicitud bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal o del Procurador de la entidad federativa de que se trate, bajo estricta coordinación y corresponsabilidad en investigación, prevención y reacción del delito, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...  
...  
...

**Cuando las instituciones de seguridad y procuración de**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

No tiene correlativo

justicia consideren justificada la localización geográfica en tiempo real por los concesionarios de telecomunicaciones, ordenarán bajo su más estricta responsabilidad a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados, que habiliten el acceso a la policía en funciones de investigación.

Para tal efecto las instituciones de seguridad y procuración de justicia deberán tener una plataforma de análisis de información configurada de forma que los policías en funciones de investigación puedan tener acceso automatizado a los datos de las comunicaciones generadas para su transmisión o recibidas por el sujeto de una intervención legal y los datos de tráfico asociados a dicha comunicación.

La plataforma de análisis deberá ser responsabilidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, con el único fin de analizar información que sirva para la integración de la investigación, prevención y reacción del delito.

La localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, deberá facilitarse para cualquier comunicación que tenga como origen o destino el punto de terminación de red o el terminal específico que se determine a partir de la autorización, incluso aunque este? destinada a dispositivo de almacenamiento o procesamiento de la información; asimismo, la intervención podrá? realizarse sobre un terminal conocido y con unos datos de ubicación

*Excepcionalmente*, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, *el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará* directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

No tiene correlativo

**temporal para comunicaciones desde locales públicos.**

**Será justificada la solicitud a que refieren los párrafos anteriores**, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada. **Las instituciones de seguridad y procuración de justicia, bajo su más estricta responsabilidad ordenarán** directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria, **o darán el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona, y la información relativa a la intervención, a los policías en funciones de investigación.**

A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, o se haya brindado el acceso las instituciones de seguridad y procuración de justicia mencionadas en este párrafo deberán informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

**Para el caso del párrafo anterior, el Ministerio Público será quien informe al Juez de Control competente, dentro del plazo señalado, sobre la intervención justificada que haya realizado la policía en funciones de investigación, bajo su conducción y**

No tiene correlativo

*Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.*

Asimismo el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las

mando.

En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas al Juez de Control competente, quien valorando la procedencia de la solicitud, podrá autorizar el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona y la información relativa a la intervención, a los policías en función de investigación de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

...

**Derogado**

...

Asimismo, **los titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia** podrán requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de

concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos de los artículos 189 y 190 , fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

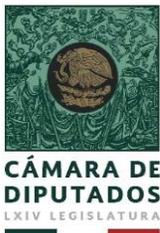
#### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las modificaciones que resulten necesarias a aquellas disposiciones administrativas de carácter general, para que las autoridades a que se refiere el artículo 189 de la ley citada, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados adopten la plataforma única a que hace referencia la fracción I del artículo 190 de la misma Ley Federal, y se incluyan como parte de los datos conservados a los que se encuentran obligados, la ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitirá el protocolo que establezca los mecanismos de operación de la plataforma única.

**Cuarto.** Las Unidades de Investigación de los delitos en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro,



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

extorsión o delincuencia organizada, deberán disponer en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de los medios técnicos y humanos que permitan el desahogo de dichos actos de investigación.

**Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

IAAV